

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE:****AUTORIDAD RESPONSABLE:****COMISIONADA PONENTE:****NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

RR/065/2023-II

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número **RR/065/2023-II**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000075**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En diez de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030075423000075** y dirigida a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...A través de la presente, solicito me informe **TODOS** los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2022, agrupando los datos de la siguiente manera en un formato de datos abiertos.*

*1.- El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.*

*2.- La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.*

*3.- En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.*

*4.- Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.*

**5.- Información y estado actual de las investigaciones que han iniciado a partir de cada uno de estos hallazgos, indicando cuántas carpetas de investigación se han iniciado, cuántos presuntos responsables se están investigando en la carpeta y cuántas personas han sido sentenciadas y por qué delitos.**

**Se solicita la información en formatos abiertos, de forma desagregada y en formato excel**

**Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no está sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información. Por lo que este sujeto obligado debe velar por el mismo cumpliendo con sus obligaciones de transparencia y así, garantizar mi derecho de acceso a la información (sic)..."**

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El tres de marzo de dos mil veintitrés, a través del oficio FED/243/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

Por medio del presente y en atención a su oficio número **SUJA-0362/2023** recibido en fecha 14 de febrero del 2023, y en seguimiento al folio **030075423000075**, mediante el cual solicita información referente a: estado actual de las investigaciones que han iniciado a partir de cada uno de estos hallazgos, indicando cuantas carpetas de investigación se han iniciado, cuantos presuntos responsables se están investigando en la carpeta y cuantas personas han sido sentenciadas y porque delitos.

Por lo que después de realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de esta Fiscalía a partir de su creación, esta cuenta con 75 registros de carpetas de investigación iniciadas por hallazgo de osamentas y fosas clandestinas, mismas que se encuentran en investigación y dentro de las cuales una carpeta de investigación cuenta con dos responsables, uno se encuentra vinculado a proceso y otro pendiente de ejecutar orden de aprehensión. Anexando a la presente relación de fosas clandestinas.

Lo anterior con fundamento en los previstos por los artículos 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 25, 34, 39 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 1, 2, 16, 131, 212, 213, 215 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 5, 12 al 18, 32, 79 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

Anexando a demás, una tabla que consta de siete hojas en formato **.pdf** con algunos rubros que resultan ilegibles, como se muestra a continuación:

| Datos generales                      |        |                     |                     |                     |                |                    |                 |                                |                         |                            |         |                                |  |
|--------------------------------------|--------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------|--------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------|--------------------------------|--|
| Fecha del hallazgo                   |        |                     | Lugar del hallazgo  |                     |                | Fosas clandestinas |                 |                                |                         | Ayuda en la identificación |         |                                |  |
| Día                                  | Mes    | Año                 | Estado              | Municipio           | Localidad      | Símbolos           | Numero de fozas | Desglose de fosas              | Coordenadas geográficas | Numero de cadáveres        | Pruebas | Identificación SI (1) / No (0) |  |
| Datos de identificación de cadáveres |        |                     |                     |                     |                |                    |                 |                                |                         |                            |         |                                |  |
| Identificación completa              |        | Fecha de nacimiento |                     | Lugar de nacimiento |                | Estado localizado  |                 | Ayuda en la identificación     |                         |                            |         |                                |  |
| Apellido                             | Nombre | Edad                | Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | M (1) / No (0) | Resto localizada   | Pruebas         | Identificación SI (1) / No (0) | Restos relacionados     |                            |         |                                |  |

| Datos de identificación |      |      |                     |                     | Entregado a familia | Observaciones |
|-------------------------|------|------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------|
| Nombre completo         | Sexo | Edad | Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | SI (1) / No (0)     | Descripción   |

Así mismo, se adjuntó el oficio DSP/744/2023, signado por el Licenciado José Miguel Almaguer Valencia, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al cual se anexó una tabla con los siguientes rubros:

| Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur |       | FOSAS CLANDESTINAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR |           |                    |                              |      |      | PGJE         |
|--|-------|--|-----------|--------------------|------------------------------|------|------|--------------|
| NÚMERO   | FECHA | DIRECCION  | MUNICIPIO | ENTIDAD FEDERATIVA | CANTIDAD DE CUERPOS POR FOSA | SEXO | EDAD | IDENTIFICADO |

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/065/2023-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En trece de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA.-** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

✓



**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*“...Si bien la respuesta del sujeto obligado es satisfactoria respecto a lo entregado, el formato en el que envía la información no es el solicitado. Se solicitó en formatos abiertos, y excel, para poder manipular la información, y el sujeto obligado entregó la respuesta en pdf imagen, lo que imposibilita tanto la lectura como la sistematización y manipulación de la información. No es del todo legible, ni mucho menos editable. Por lo que representa un obstáculo para su consulta.*

*Se requiere que el sujeto obligado haga entrega de estas dos bases de datos en formato excel para que esta parte solicitante pueda editar y manipular los datos contenidos. (sic)...”*

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información solicitada en un formato incomprensible para el solicitante, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000075**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VIII. La entrega de la información solicitada en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; (...)*

#### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

#### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

##### Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio FED/243/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado Jorge Omar Arvizu Búrquez, Fiscal Especializado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados.

##### Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en nombramiento emitido por el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con oficio PGJE/02748/2019, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficios DSP/744/2023, firmado por el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y FED/243/2023, firmado por el Licenciado Jorge Omar Arvizu Búrquez, Fiscal Especializado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

#### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*“...Si bien la respuesta del sujeto obligado es satisfactoria respecto a lo entregado, el formato en el que envía la información no es el solicitado. Se solicitó en formatos abiertos, y excel, para poder manipular la información, y el sujeto obligado entregó la respuesta en pdf imagen, lo que imposibilita tanto la lectura como la sistematización y manipulación de la información. No es del todo legible, ni mucho menos editable. Por lo que representa un obstáculo para su consulta.*

*Se requiere que el sujeto obligado haga entrega de estas dos bases de datos en formato excel para que esta parte solicitante pueda editar y manipular los datos contenidos...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, por los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer lugar, se tiene que motivo de inconformidad versa medularmente sobre el formato de entrega de la información, ya que ésta fue solicitada en formato editable Excel, y la autoridad hizo la entrega un formato .pdf, mismo que no es susceptible de manipulación. En ese sentido, los sujetos obligados deben proporcionar la información con la que cuentan, en el mismo formato en el que obra en sus archivos, ya que la elaboración de un documento con características específicas implicaría una carga para los sujetos obligados. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, que se cita a continuación:

Clave de control: SO/003/2017

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



Continuando con el análisis que nos ocupa, en el escrito de contestación al recurso de revisión remitido por la autoridad responsable a este órgano garante, ésta argumenta que, al recibir la solicitud de información con

número de folio **030075423000075**, fue turnada a las áreas poseedoras de la información, recibiendo en consecuencia el oficio **DSP/744/2023**, signado por el Licenciado José Miguel Almaguer Valencia, Director de Servicios Periciales, el cual otorga respuesta a las preguntas de la 1 a la 4 de la solicitud, y el oficio **FED/243/2023**, signado por el Licenciado Jorge Omar Arvizu Búrquez, Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y Delitos vinculados, el cual otorga respuesta a la pregunta 5 de la solicitud, no obstante refiere la responsable que, a éste último oficio se anexó información que no corresponde a la pregunta 5, agregando que ésta fue remitida por error del Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y Delitos vinculados, ya que contiene información confidencial.

En ese sentido, este órgano colegiado, procedió a realizar un análisis de los oficios antes mencionados y sus anexos, advirtiendo que, la información contenida en el oficio **DSP/744/2023** otorga respuesta únicamente a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, por su parte, el oficio **FED/243/2023** otorga respuesta al punto 5 de la solicitud. Así mismo, resulta importante señalar que se corroboró que los anexos del oficio **FED/243/2023**, contienen información considerada como confidencial, de conformidad con el artículo 5, fracciones VII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ya que se trata del nombre completo, sexo, edad, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento de personas que han sido localizadas en fosas clandestinas. Artículo y fracciones que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- VII. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable;
- XVIII. **Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley;

Por último, derivado del análisis realizado, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que, la responsable no otorgó respuesta al punto 4 de la solicitud, relativo a ***“las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena”***, este órgano colegiado considera que la falta de respuesta al punto antes mencionado no forma parte del estudio de fondo de la presente resolución. Razonamiento que tiene apoyo en el criterio SO/001/2020 ***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”*** emitido por el INAI, que se transcribe a continuación:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Resoluciones:**

**RRA 4548/18.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

**RRA 5097/18.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

**RRA 14270/19.** Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>

**SEXTO.** – De autos se advierte que se actualiza la causal de responsabilidad prevista en el artículo 142 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

**Único.-** La autoridad responsable divulgó de manera indebida datos personales que se encontraban bajo su custodia, al otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 030075423000075, ya que fue proporcionado a la entonces parte solicitante el nombre completo, sexo, edad, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento de personas que han sido localizadas en fosas clandestinas.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de protección de datos personales por parte de la autoridad responsable, del cual es garante este instituto, el Pleno del Consejo General considera **PROCEDENTE** dar vista al **Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 fracción I, II, III, IV, XI y XXI; 4, 8, 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás relativos y aplicables que resulten de la legislación en materia de sanciones administrativas aplicable a la autoridad responsable.

**SÉPTIMO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000075** por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075423000075** por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**CUARTO.** - Dese vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto, adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA